



VISTO: Para dictaminar las peticiones de clasificación requeridas al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en el marco de la apertura de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), fracción XXVII, "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos" correspondiente al 2º trimestre del 2024, del 1º de abril al 30 de junio.

HECHOS

- 1. Que con fecha 12 de julio de 2024, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, analizó treinta y dos oficios de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 163 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, así como de los Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales); como a continuación se detalla:

Table with 5 columns: No., UNIDAD ADMINISTRATIVA, DICTAMEN COMITÉ, OFICIO, and VP. Row 1 details administrative unit (DGGIMAR), committee findings (CONFIRMA DATOS PERSONALES, SECRETO INDUSTRIAL), and office reference (SRA-DGGIMAR.618/003636).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACTA-16-2024-SIPOT-2T-2024-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
2	Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres Correos electrónicos Teléfonos Firmas.	SRA/DGIRA/DG-02735-24	104
3	Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA)	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Firmas de personas físicas SECRETO INDUSTRIAL Licencia de Funcionamiento Licencia Ambiental Única	DGIELGCA/326/2024	16
4	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres particulares Correos electrónicos Teléfonos particulares Domicilios particulares Firma RFC CURP	SPARN/DGVS/07985/24	2371
5	Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nacionalidad Domicilio particular Teléfono Correo electrónico	SRA-DGZFMTC/2140/2024	67
6	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono particular Correo electrónico de particulares Datos de terceros Fotografía Lugar y fecha de Nacimiento RFC de persona Física Firma Código QR Nombre de terceros Escritura pública	01/023/24	28
7	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Firmas de personas físicas RFC de personas físicas	ORBC/1568/2024	192
8	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular que es diferente al lugar en donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. Teléfono y correo electrónico de particulares	ORE.SEMARNAT.BCS.13 19/2024	123
9	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono Correo electrónico de particulares.	127OR/1971/2024	28



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

ACTA-16-2024-SIPOT-2T-2024-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
10	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua	<p>CONFIRMA DATOS PERSONALES OCR de la credencial de elector. Código QR de la autorización, debido a que, con este código, se puede visualizar toda la autorización. Domicilio particular Teléfono Correo electrónico de particulares Correo electrónico OCR de la Credencial de Elector</p> <p>REVOCA Número o folio de otra clase de identificación oficial (Cédula Profesional, Pasaporte, etc.) Nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones</p>	127OR/0839/2024	16
11	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila	<p>CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Firmas de personas físicas RFC de personas físicas Teléfono de personas físicas Correo electrónico de personas físicas Datos automóvil (Número de serie de vehículos autorizados para transporte) Número de placas de los vehículos autorizados para transporte Número de póliza de seguro.</p> <p>SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única Licencia de Funcionamiento Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos</p>	ORCOAH/128/2024	--
12	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima	<p>CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Firmas de personas físicas RFC de personas físicas Teléfono de personas físicas Correo electrónico de personas físicas Número de serie de los vehículos autorizados para transporte Número de placas de los vehículos autorizados para transporte Número de póliza de seguro.</p> <p>SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única Licencia de Funcionamiento Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos</p>	ORCOAH/081/2024	24
13	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima	<p>CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono correo electrónico de particulares OCR de la Credencial de Elector CURP</p>	SAI/1750(2024	147



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

ACTA-16-2024-SIPOT-2T-2024-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
14	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango	CONFIRMA DATOS PERSONALES Dirección Correo electrónico Teléfono	OR-130/SP/0039/2024	17
15	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato	CONFIRMA DATOS PERSONALES SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única	GTO.-131.7/068/ 2024	12
16	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono Correo electrónico. OCR de la Credencial de Elector	ORG/SGPARN/016/2024	20
17	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono correo electrónico de particulares OCR de la Credencial de Elector. Comprobante de pago de derechos Datos automóvil (Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo) Póliza de seguro o seguros Firma SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única.	133.03.016.2024	15
18	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular. Nombre Firma Código QR CURP RFC Teléfono Correo Electrónico Credencial para Vota	SEMARNAT.JAL.DOR.18 7/2024	636
19	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Michoacán	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono Correo electrónico de particulares OCR de la Credencial de Elector	MICH/UJ/02/3028/2024	13
20	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Morelos	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono Correo electrónico de particulares. OCR de la Credencial de Elector	137.00.00.02.943/2024	55
21	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Código QR. Clave de elector de la credencial para votar	138.02.00.02/2746/2024	219



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ACTA-16-2024-SIPOT-2T-2024-FXXVII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
		Fotografía del promovente		
22	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca	CONFIRMA DATOS PERSONALES Código QR RFC de persona física, Correo electrónico de persona física, Número de teléfono de persona física.	OREO-UJ-259-2024	2
23	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio Correo electrónico Teléfono OCR de identificación del INE	ORP/0176/2024	7
24	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro	CONFIRMA DATOS PERSONALES Código QR. Teléfono particular. Correo electrónico particular. Domicilio de persona moral Número de Clave de Identificación de la Credencial de elector (CIC) Datos de identificación de vehículos como son: marca, modelo, año modelo, número de serie, clase, tipo, placa y capacidad de carga Hábitos o preferencias de consumo (Nombre de institución bancaria). Llave de pago de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales	F.22.00/093/2024	48
25	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	CONFIRMA DATOS PERSONALES Número de teléfono celular. Número OCR de la credencial para votar. Nombre de persona física ajena a el procedimiento. Código QR	04/SGA/ZFMT/66/24	18
26	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio de personas físicas Código QR Correo electrónico Teléfono REVOCA INE. Folio de identificación oficial	ORE/145/3/039/2024	220
27	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa	CONFIRMA DATOS PERSONALES Clave de elector de la credencial para votar Nombre Domicilio Teléfono y/o correo electrónico de terceros Código Bidimensional Número telefónico particular código postal Fotografía de la persona Firma	ORS-SPFS-0025/2024	155



No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
28	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas	<p>CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono y correo electrónico de particulares. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. OCR de la Credencial de Elector</p> <p>SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única</p> <p>REVOCA Firma de Terceros</p>	ORETAM/0272/24	122
29	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala	<p>CONFIRMA DATOS PERSONALES Código QR Domicilio</p> <p>SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única Producto. El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado)</p> <p>REVOCA Nombre y firma de terceros autorizados Nombre y número de registro forestal nacional del responsable técnico</p>	ORE-TLAX/1162/2024	9
30	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz	<p>CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombres de particulares Firmas de personas físicas RFC de personas físicas Domicilio particular Teléfono correo electrónico de particulares OCR de la credencial de elector</p> <p>SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única Licencia de Funcionamiento</p> <p>REVOCA Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones</p>	150/ORV/2162/2024	36
31	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán	<p>CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono Correo electrónico de particulares. OCR de la Credencial de Elector Clave de elector de la credencial para votar nombre</p> <p>REVOCA Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones</p>	726.4/UJ-119/001430	224
32	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas	<p>CONFIRMA DATOS PERSONALES Dirección de persona física Correo electrónico de persona física Número telefónico de persona física Marca de vehículo Modelo de vehículo Número de serie de vehículo</p>	ORE152-200/0869/2024	6



No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
		Número de motor de vehículo Placas Tipo de vehículo Póliza Capacidad REVOCA Folio de credencial Instituto Nacional Electoral		

- Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracciones II y IX, 137, segundo párrafo, de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b), del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales**.
- Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo, del artículo 120 de la LGTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- Que de los preceptos Constitucionales, se desprende que la información que se refiere a los supuestos de excepción principios que rigen el tratamiento de datos, para proteger los derechos; en seguimiento de lo anterior el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los **secretos** bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, en posesión de las dependencia y entidades de la Administración Pública, que a continuación se reproducen:

LGTAIP:

Artículo 116.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (...)



LFTAIP:

"Artículo 113

Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

7. Que en la fracción III del **Trigésimo Octavo** de los Lineamientos Generales, establece que se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
8. Que el **Cuadragésimo Cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:
 - I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
 - II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
 - III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;*
 - IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;*
9. Que el artículo **163 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial** publicada en el diario oficial el 1º de julio de 2020, misma que entró en vigor el 5 de noviembre de la misma anualidad, considera como secreto industrial:

*"1.- **Secreto industrial** a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de



obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres."

10. Que mediante los oficios **SRA-DGGIMAR.618/003636, SRA/DGIRA/DG-02735-24, DGIELGCA/326/2024, PARN/DGVS/07985/24, SRA-DGZFMTC/2140/2024, 01/023/24, ORBC/1568/2024, ORE.SEMARNAT.BCS.1319/2024, 127OR/1971/2024, 127OR/0839/2024, ORCOAH/128/2024, ORCOAH/081/2024, SAI/1750/2024, OR-130/SP/0039/2024, GTO.-131.7/068/ 2024, ORG/SGPARN/016/2024, 133.03.016.2024, SEMARNAT.JAL.DOR.187/2024, MICH/UJ/02/3028/2024, 137.00.00.02.943/2024, 138.02.00.02/2746/2024, OREO-UJ-259-2024, ORP/0176/2024, F.22.00/093/2024, 04/SGA/ZFMT/66/24, ORE/145/3/039/2024, ORS-SPFS-0025/2024, ORETAM/0272/24, ORE-TLAX/1162/2024, 150/ORV/2162/2024, 726.4/UJ-119/001430 y ORE152-200/0869/2024;** emitidos respectivamente por la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), la, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA), la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC),** así como por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas,** comunicaron que *"las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos público"* correspondiente a la **fracción XXVII del Artículo 70 de la LGTAIP,** contiene información confidencial consistente en **Código Bidimensional y Código de respuesta rápida (Código QR), Correo electrónico de particulares, Credencial para Vota (Número de Clave de Identificación de la Credencial de elector (CIC)), CURP, Domicilio de personas físicas y código postal, Domicilio de persona moral, Firmas de personas físicas, Fotografía de particular (Promovente), Lugar y fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Nombre de persona física, Nombre y firma de terceros autorizados (datos de terceros), OCR de la Credencial de Elector, RFC de personas físicas y Teléfonos fijo y/o celular,** este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I, y 117, primer párrafo, de la LFTAIP; artículos 116, primer y segundo párrafo, y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto de análisis del **Criterio y las Resoluciones** emitidas por el **INAI,** como se detalla a continuación:



Datos personales	Sustento
<p>Código Bidimensional y Código de respuesta rápida (Código QR)</p>	<p>Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.</p>
<p>Correo electrónico de particulares</p>	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Credencial para votar (Clave de elector de la credencial para votar Y Número de Clave de Identificación de la Credencial de elector (CIC) y Folio de la credencial votar)</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.</p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</p>
<p>CURP</p>	<p>Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada</p>



Datos personales	Sustento
	como información confidencial.
Domicilio de persona física y Código postal	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Domicilio de persona moral	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el domicilio de persona moral, Consiste en el lugar donde una persona moral tiene su centro de trabajo, es decir, se establece con precisión un lugar físico, en el caso que nos ocupa el presente dato se encuentra vinculado a la identificación de las personas morales, por lo que conceder el presente dato, haría identificable a la persona moral, por lo que es susceptible de ser clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Firmas de personas físicas	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Fotografía de particular (Promovente)	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.</p>
Lugar y fecha de	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar y fecha de



Datos personales	Sustento
nacimiento	nacimiento son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre de persona física	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal , por lo que debe considerarse como un dato confidencial , en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OCR de credencial de elector	Que en su Resolución RRA 1024/16 y 21334/22 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, se encuentra en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR- <i>Reconocimiento Óptico de Caracteres</i> - el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo +único asignado al momento de conformarla clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres"; constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que se actualiza su clasificación en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia. En atención a lo previo, se tiene que los datos personales previamente analizados sí resultan susceptibles de clasificación como confidenciales de conformidad con la fracción I, del artículo 113, de la Ley de la materia.
RFC de personas física	Que en la Resolución RRA 21334/22 el INAI señaló que al respecto, el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal, ya que, para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona,



Datos personales	Sustento
	<p>su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento. En este sentido, las personas tramitan su Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>Ahora bien, el artículo 79 del <i>Código Fiscal de la Federación</i> establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, constituye una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.</p> <p>De esta forma, es menester señalar que en el Criterio 19/17, emitido por el Pleno de este Instituto, se ha sostenido lo siguiente:</p> <p>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de su titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, motivo por el cual constituye un dato personal confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i></p>
Teléfono particular y/o celular	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

11. Por lo que respecta a **Código de Seguridad (Llave de pago de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales), Comprobante de pago de derechos, Datos de identificación de vehículo, Escritura pública, Hábitos o preferencias de consumo, y Número de póliza de seguro;** fueron objeto de análisis, por lo que este Comité concluye que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP, artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Datos personales	Sustento
Código de	Este Comité de Transparencia considera que el código de seguridad ,



Datos personales	Sustento
seguridad (Llave de pago de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales)	<p>al igual que cualquier número ID, PIN (<i>personal identification number</i>, por sus siglas en inglés), usuario, login o contraseña, se trata de una clave o llave electrónica, a partir del uso de nombres propios, iniciales, números y combinaciones alfanuméricas que utiliza un usuario y le sirven para acceder a determinada información, bases de datos, software, aplicaciones, nombres, domicilios, fechas de nacimiento de una persona, o bien dar acceso a servicios, bancarios, financieros o confidenciales que solo atañen a su titular, y que en el presente caso se trata de un código de seguridad de una póliza de fianza por lo cual se trata de un dato personal que debe protegerse.</p> <p>Por lo anterior, este Comité considera que el código de seguridad es un dato personal y debe clasificarse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120 primer párrafo de la LGTAIP.</p>
Comprobante de pago de derechos	<p>Los datos que contiene el comprobante de pago de derechos por la realización de un trámite o servicio puede incluir datos personales como el nombre, la CURP y/o el RFC del solicitante, por lo que este Comité de Transparencia considera que es información que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.</p>
Datos de identificación de vehículo (Número de placa, número de serie, modelo, marca, tarjeta de circulación, domicilio de encierro, capacidad de carga y domicilio de encierro)	<p>El Comité de Transparencia de la Semarnat determinó que los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo, de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.</p>
Escritura pública	<p>El Comité de Transparencia de la Semarnat determinó sobre la información contenida en las escrituras públicas, si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.</p>
Hábitos o preferencias de consumo	<p>El Comité de Transparencia de la Semarnat determinó que la referencia a periodo, monto de consumo y de pago de servicios, en recibos o estados de cuenta, permiten acceder a hábitos o preferencias</p>



Datos personales	Sustento
	de consumo o de compra, exposición y consumo a los medios, incluido Internet, dispositivos móviles y redes sociales, afinidad con marca o productos, actitudes, valores y motivaciones conscientes e inconscientes, que exponen al titular de la información de revelarse a su identificación, en su caso a categorizarle en segmentaciones y tendencias, o a partir de éstos, identificar oportunidades de venta o marketing, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Número de póliza de seguro	Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben protegerse con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. [Ver Póliza de seguro]

12. Asimismo, referente a **Nombre y firma de terceros autorizados, Folio del INE y Número o folio de otra clase de identificación oficial (Cédula Profesional, Pasaporte)** lo cual este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

Dato	Sustento
Nombre y firma de terceros autorizados (Datos de terceros)	<p>Que en la Resolución RRA 561/23 señaló el INAI que el Nombre del representante legal y/o persona autorizada para oír y/o recibir notificaciones, es de señalar que las personas morales son representadas mediante personas físicas, debidamente acreditadas para realizar determinados actos a nombre de la moral, por lo que el <u>nombre de dichos individuos no puede ser objeto de clasificación</u>, en virtud de que la representación persigue la finalidad de dar certeza jurídica a los actos que realiza.</p> <p>De lo anterior, se desprende que una persona moral contrae sus obligaciones por conducto de los órganos que la representan, en términos de la normativa aplicable o como lo prevean sus escrituras constitutivas o sus estatutos. Así, en el caso de las sociedades mercantiles, en su escritura constitutiva se deberá establecer la razón social o denominación de la persona moral, el nombramiento de los administradores y la designación de los que ha de llevar la razón social, por lo que los administradores tendrán la representación de toda sociedad mercantil, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo aquellas que establezca la normatividad y el contrato social.</p> <p>En esa tesitura, la representación de las personas morales se realizará por medio de representante o apoderado y, en el caso específico de las</p>



Dato	Sustento
	<p>sociedades mercantiles, dicha representación se otorgará mediante instrumento público.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que la representación legal debe ser conocida para surtir efectos ante terceros, es decir, la publicidad de esta tiene por objeto dar certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, que las actuaciones de su representante están previamente autorizadas y que surtirán efectos legales a que constriñe cada acto.</p>
<p>Folio del INE (Número de folio de la credencial para votar)</p>	<p>Que el INAI en la Resolución RDA 1534/11 determinó que el número de folio de la credencial no se genera a raíz de datos personales, por lo anterior concluyó que no podría considerarse que con la publicación de este número de folio se vulnera el derecho a la protección de datos personales, ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales.</p>
<p>Número o folio de otra clase de identificación oficial (Cédula Profesional)</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tal constancia contienen los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Número de cédula profesional. Fotografía. Firma del titular. Nombre del titular. Clave Única de Registro de Población. Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública. <p>Así pues, en resumen, se desprende que el <i>número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular</i>, son datos que <i>no actualizan la clasificación como confidencial</i>, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cuanto al <i>nombre y firma del Director General de Profesiones</i>, es de <i>carácter público</i> debido a que da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cambio, la <i>Clave Única de Registro de Población</i>, así como la <i>firma del titular</i> de la cédula profesional <i>sí son datos personales y se consideran confidenciales</i>, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Por tanto, solo el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos.</p>

Dato	Sustento
<p>Número o folio de otra clase de identificación oficial (Número de pasaporte)</p>	<p>Mediante Resolución 4281/14, el INAI resolvió que, en el caso del número de pasaporte, al no ser generado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a partir de datos personales, ni como reflejo de los mismos, si no que únicamente es una combinación de números y letras que asigna la Secretaría, a partir de criterios propios, para tener el control de pasaportes que expide. Así se advierte que el número de pasaporte en sí mismo no revela mayores datos personales sobre su titular, por lo que es un dato público.</p>

13. Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos, este Comité de Transparencia analizó los oficios en cumplimiento a las obligaciones de transparencia para la fracción XXVII, del artículo 70, de la LGTAIP de información confidencial comunicada por la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la **Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA)**, la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)**, así como por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas**; de lo anterior se concluye que contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo, de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo, y **120**, primer párrafo, de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo, trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales.

14. Que también es objeto analizar los oficios número **SRA-DGGIMAR.618/003636, DGIELGCA/326/2024, ORCOAH/128/2024, ORCOAH/081/2024, GTO.-131.7/068/2024, 133.03.016.2024, ORETAM/0272/24, ORE-TLAX/1162/2024 y 150/ORV/2162/2024**, emitidos respectivamente por la **DGGIMAR, DGIELGCA** y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de **Coahuila, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Tamaulipas, Tlaxcala, y Veracruz**; en los cuales señalaron que **“las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos público”** en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **fracción XXVII, del artículo 70** de la LGTAIP, se considera que la

información es **clasificada como confidencial**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, relativa a:

Unidad Administrativa	Secreto Industrial
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)	<ul style="list-style-type: none"> ● Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclaje y/o co-procesamiento; ● Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento ● Autorización para la Transferencia de Sitio Contaminado con Residuos Peligrosos. Modalidad F Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados. Modalidad C.
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA)	<ul style="list-style-type: none"> ● Licencia Ambiental Única (LAU), ● Licencia de Funcionamiento
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ● Licencia Ambiental Única (LAU), ● Licencia de Funcionamiento ● Actualizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos.
Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> ● Licencia Ambiental Única (LAU)
Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> ● Licencia Ambiental Única (LAU)
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> ● Licencia Ambiental Única (LAU)
Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> ● Licencia Ambiental Única (LAU) ● Producto. El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado)
Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> ● Licencia Ambiental Única (LAU), ● Licencia de Funcionamiento

15. Que la **DGGIMAR**, acreditó para la información contenida en las **Autorizaciones, modificaciones y prórroga para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclaje y/o co-procesamiento; Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento, Autorizaciones para el tratamiento de suelos contaminados. Modalidad C. Tratamiento., y Autorización para la Transferencia de Sitio Contaminado con Residuos Peligrosos Modalidad F**, lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales, como a continuación se muestra:



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento.

I Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial¹.

La información concerniente al manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclaje o co-procesamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos únicos, que necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría. Se refiere a procesos de integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo.

II Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad, puntualmente en los de la DGGIMAR, la cual tiene naturaleza de confidencial y se ubica en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320.

III Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares de dichos actos administrativos, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de los procesos técnicos industriales contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas de las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclaje o co-procesamiento, emitidas por esta Autoridad Ambiental, tienen como característica ser proporcionada específicamente con el objetivo de buscar la obtención de una autorización, modificación o prórroga de la misma, con apego a la legislación de la materia.

¹ El 01 de julio de 2020 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, que abrogó la Ley de la Propiedad Industrial.



Así, los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona física o moral de que se trate, sin que éstos deban ser usados o conocidos por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y por tanto, una clara inobservancia a la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En ese sentido, de difundirse las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como las formas de operación que pudieran resultar evidentes para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral titular de la autorización respectiva.

Autorizaciones, modificaciones y/o prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento.

I Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

La información alusiva al manejo de residuos peligrosos en la modalidad tratamiento, es proporcionada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales o productivos para el tratamiento de residuos peligrosos, mismos que resultan ser únicos y que necesariamente, deben ser autorizados por esta Secretaría. Dicha información es relativa a procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

II Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas, contenida en las autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, tiene la naturaleza de confidencial y se encuentra resguardada en los archivos de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, con ubicación en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320.

III Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen las autorizaciones y modificaciones que se clasifican, es la relativa a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación, que por ningún motivo deben ser de dominio público, que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial, pues dicha información posibilita el desarrollo de los procesos con cierta destreza, que da una ventaja y permite mantener o posicionar a las personas físicas o morales titulares de las autorizaciones y modificaciones en situaciones determinadas respecto de terceros.



IV Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta Autoridad, concerniente a las autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, tiene como característica, ser proporcionada por el particular con el objetivo específico de obtener una modificación de dicho tipo de manejo de residuos peligrosos, con apego a la legislación de la materia, no para que esta sea divulgada o conocida por terceros.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate, sin que ello implique su utilización o conocimiento por parte de terceros ajenos, pues implicaría su divulgación y por tanto, una inobservancia a la normatividad que protege la información clasificada como confidencial.

De difundirse la información relativa a procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que pudieran llegar a ser evidentes para terceros, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral que obtuvo la autorización o modifica respectiva.

Autorizaciones y modificaciones para la Transferencia de Sitios Contaminados con Residuos Peligrosos Modalidad F

Autorizaciones y modificaciones para el Tratamiento de Suelos Contaminados. Modalidad G

I Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

La información contenida en las autorizaciones y modificaciones para la transferencia de sitios contaminados con residuos peligrosos y las autorizaciones y modificaciones para el tratamiento de suelos contaminados, es generada por la empresa titular de las mismas, pues éstas sometieron a evaluación de esta Dirección General, sus procesos industriales para obtener la autorización para la transferencia de sitios contaminados con residuos peligrosos, así como para ser autorizada como prestadora del servicio de tratamiento de suelos contaminados.

En ese sentido, éstas hacen alusión a metodologías de tratamiento o remediación que se proponen aplicar, la descripción detallada de todos sus aspectos técnicos, su rango de aplicación y el contaminante al cual aplica la misma, los recursos materiales y técnicos necesarios para la ejecución de las metodologías y la capacidad de tratamiento.

II Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.



La información del titular de las autorizaciones y modificaciones para la transferencia de sitios contaminados con residuos peligrosos y las autorizaciones y modificaciones para el tratamiento de suelos contaminados sometida a evaluación de esta Autoridad, se encuentra resguardada en los archivos de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, por tener la naturaleza de confidencial, con ubicación en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320.

III Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La descripción de los procesos que se encuentran en las autorizaciones y modificaciones emitidas por la SEMARNAT, relativas a la transferencia del sitio contaminado con residuos peligrosos y al tratamiento de suelos contaminados, resueltas durante el primer trimestre del año 2024, implican necesariamente la referencia a metodologías de tratamiento o remediación que se propone aplicar, la descripción detallada de todos sus aspectos técnicos, su rango de aplicación y el contaminante al cual aplica la misma, los recursos materiales y técnicos necesarios para la ejecución de las metodologías y la capacidad de tratamiento; que hacen posible que la empresa titular desarrolle sus procesos con cierta habilidad, que le permite posicionarse y mantenerse, en una situación de ventaja respecto de terceros prestadores del mismo servicio.

En consecuencia, por ningún motivo, la información contenida en las autorizaciones y modificaciones para el tratamiento de suelos contaminados, concerniente a la descripción de los procesos de sus titulares, puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

IV Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de las técnicas y procesos industriales que contienen las autorizaciones y modificaciones emitidas por esta Dirección General, tienen como característica ser de titularidad exclusiva de su promovente, ahora titular, luego de haber sido proporcionada por éste a la DGGIMAR con el objetivo específico de obtener una autorización o modificación, para prestar el servicio de tratamiento de suelos contaminados, con apego a lo dispuesto en el la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, no así para su divulgación. Máxime si no se pierde de vista que los titulares de las autorizaciones o los representantes legales de éstos, son los únicos que pueden conocer cualquier dato o información del estatus de su autorización.

Cabe señalar que los procesos descritos en las autorizaciones, modificaciones o prórrogas emitidas por esta Dirección General, contienen características de especificidad y detalle técnico, relativo a la actividad industrial y servicio que presta su titular; sin que esta información deba ser usada ni conocida por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia a la protección de la información de tipo confidencial que se establece en la Ley General y Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de la normatividad indicada en el presente oficio de clasificación.

16. Que la **DGIELGCA**, acreditó para la información contenida para **Licencia Ambiental Única (LAU) y Licencia de Funcionamiento (LF)**, lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en la solicitud de LAU y LF modalidad actualización corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA):

- *Artículos 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso I), fracción III, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de fibra de vidrio; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23).*
- *Artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso B), fracción X y XXII, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/AF-0002/01/24).*

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de fibra de vidrio; Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23, 29/AF-0002/01/24); considerando funciones de reacción (equilibrio de Cournot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en la solicitud de LAU y LF modalidad actualización, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU y dar cumplimiento al artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio



Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal como se indica a continuación:

- *Artículos 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso I), fracción III, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de fibra de vidrio; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23).*
- *Artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso B), fracción X y XXII, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/AF-0002/01/24).*

Por lo anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en la solicitud de Actualización de LAU y LF, se señala la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta información se puede dar ventajas competitivas o económicas a terceros. En efecto, se insiste, con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de fibra de vidrio; Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex); Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23, 29/AF-0002/01/24) y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Cournot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de actualización de LAU y LF, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada



cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Cournot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

17. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila** acreditó para **Actualizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos, Licencia Ambiental Única (LAU), Licencia de Funcionamiento** lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

**Actualizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos
Licencia Ambiental Única (LAU)
Licencia de Funcionamiento**

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

La información concerniente a los productos utilizados y sus cantidades, equipos, proceso o área, así como construcción y operación de infraestructura, en muchas ocasiones son únicos y necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información que contienen la autorización y la actualización, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, productos utilizados y sus cantidades, equipos, proceso o área, así como construcción y operación de infraestructura, que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros

La información que contienen la autorización y actualización implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, productos utilizados y sus cantidades, equipos, proceso o área, así como



construcción y operación de infraestructura, posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

En ese sentido, de difundirse los nombres de materiales y cantidades de la operación, productos utilizados y sus cantidades, equipos, proceso o área, así como construcción y operación de infraestructura, puede resultar para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral titular de la autorización respectiva.

18. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato** acreditó para **Licencia Ambiental Única (LAU)**, lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA):

I Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

I Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras auto-partes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de



otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24, considerando funciones de reacción (equilibrio de Cournot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU, y dar cumplimiento al artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal que se establecen en el artículo 17 Bis del RLGEEPAPCCA, como se indica a continuación:

b) Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

c) Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, se señala la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta información se puede dar ventajas competitivas o económicas a terceros. En efecto, se insiste, con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras auto-partes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de



otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24, y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

- 19.** Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** acreditó para **Licencia Ambiental Única (LAU)**, lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA):



I Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

I Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras auto-partes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24, considerando funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU, y dar cumplimiento al artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal que se establecen en el artículo 17 Bis del RLGEEPAPCCA, como se indica a continuación:

d) Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

e) Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas guarda y clasifica la



información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Re licenciamiento, se señala la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta información se puede dar ventajas competitivas o económicas a terceros. En efecto, se insiste, con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras auto-partes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24, y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.



20. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas** acreditó para **Licencia Ambiental Única (LAU)**, lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA):

I Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

I Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países. (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras auto-partes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24, considerando funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU, y dar cumplimiento al artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y



Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal que se establecen en el artículo 17 Bis del RLGEEPAPCCA, como se indica a continuación:

f) Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

g) Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Re licenciamiento, se señala la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta información se puede dar ventajas competitivas o económicas a terceros. En efecto, se insiste, con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras auto-partes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24, y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Cournot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.



La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Cournot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

21. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala** acreditó para **Licencia Ambiental Única (LAU) Producto. El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado, lo previsto en el cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA):

I Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

I Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de



otras auto-partes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24, considerando funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU, y dar cumplimiento al artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal que se establecen en el artículo 17 Bis del RLGEEPAPCCA, como se indica a continuación:

h) Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

i) Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, se señala la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta información se puede dar ventajas competitivas o económicas a terceros. En efecto, se insiste, con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras



auto-partes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0183/12/23, Bitácora 28/LU-0171/02/24, y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Cournot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Cournot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

22. Que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz acreditó para la información contenida para Licencia Ambiental Única (LAU) y Licencia de Funcionamiento , lo previsto en el cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en la solicitud de LAU y LF modalidad actualización corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA):

- Artículos 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso I), fracción III, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de fibra de vidrio; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23).
- Artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso B), fracción X y XXII, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/AF-0002/01/24).

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de fibra de vidrio; Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23, 29/AF-0002/01/24); considerando funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en la solicitud de LAU y LF modalidad actualización, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU y dar cumplimiento al artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal como se indica a continuación:

- Artículos 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso I), fracción III, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de fibra de vidrio; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23).
- Artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 Bis, inciso B), fracción X y XXII, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/AF-0002/01/24).

Por lo anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en la solicitud de Actualización de LAU y LF, se señala la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta información se puede dar ventajas competitivas o económicas a terceros. En efecto, se insiste, con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de fibra de vidrio; Fabricación, compra y venta de artículos de hule de látex); Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora: 29/LU-0054/12/23, 29/AF-0002/01/24) y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Cournot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de actualización de LAU y LF, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Cournot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

Asimismo, con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en **cumplimiento a las obligaciones de transparencia** en el artículo **70, fracción XXVII**, de la **LGTAIP** y se



concluye que dicha información relativa a descripción de equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Bajo esta tesitura el **secreto industrial** necesariamente deberá estar referido a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción, por consiguiente, el secreto comercial contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros al momento en que se efectúen las negociaciones o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En este contexto se considera que el objeto de la tutela contempla información que integra los métodos o procesos de producción, descripción de tecnología del proceso industrial, descripción de características de los productos, por tanto, forman parte de la descripción de la tecnología del proceso utilizado en el establecimiento del que se trate, por lo que el conocimiento de los mismos representa una ventaja competitiva frente a terceros y su divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **DGGIMAR, DGIELGCA y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Coahuila, Jalisco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas**, han adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido toda vez que se trata de secretos industriales y comerciales mismos que protegen los derechos de propiedad comercial e intelectual, que de hacerse del conocimiento público afectarían gravemente el desarrollo y aplicabilidad del proyecto; de igual manera debe tomarse en cuenta el **criterio 13/13** emitido por el Pleno del INAI que se transcribe a continuación:

Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.



En razón de lo anterior, se **confirma** la clasificación de la información por tratarse de **Secreto Industrial**, manifestados por la **DGGIMAR, DGIELGCA** y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de **Coahuila, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Tamaulipas, Tlaxcala, y Veracruz**, con fundamento en lo establecido en los 113, fracción II, 117, primer párrafo, de la **LFTAIP**; 116, tercer párrafo, y 120 de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción III del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los *Lineamientos Generales*.

ACUERDOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 10**, por tratarse de **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer y segundo párrafo, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP, así como en las fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. – Se **revoca** la clasificación relativa a **Nombre y firma de terceros autorizados, Número o folio de otra clase de identificación oficial (Cédula Profesional, Pasaporte) y Folio del INE de personas físicas**, de conformidad con lo expuesto en el **numeral 11** de la presente Acta; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

TERCERO.- Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** por tratarse de **secreto industrial** en **Actualización de fuentes fijas, Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclaje y/o co-procesamiento, Autorización y Modificaciones a autorización para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D, Tratamiento a Autorización para la Transferencia de Sitio Contaminado con Residuos Peligrosos, Autorización para el tratamiento de suelos contaminados. Modalidad G, Tratamiento; Modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F, Incineración, Tratamiento, Asignación de Cuota de Importación de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, Licencia Ambiental Única (LAU) y la Licencia de Funcionamiento**, señalada en los numerales **14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el párrafo tercero de los artículos 116 y 120, primer párrafo, de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con la fracción III del **Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los Lineamientos Generales**, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

CUARTO. – Se **aprueban** las versiones públicas solicitadas en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **70, fracción XXVII**, de la **LGTAIP**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.



QUINTO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la DGGIMAR, la DGIRA, la DGIELGCA, la DGVS, la DGZFMTAC, así como a las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México 12 de julio de 2024.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia
Titular del Área Coordinadora de Archivos y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública.